

Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que la operación notificada podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de banca al por menor y en otros mercados no financieros;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente acuerdo;

Resultando que las empresas notificantes tuvieron vista del expediente, formulando las alegaciones oportunas;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda subordinar la aprobación de la operación de concentración consistente en la fusión por absorción de "Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", por "Banco Santander, Sociedad Anónima", a la observancia de las siguientes condiciones de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989:

Primera.—Cuando el BSCH participe, directa o indirectamente, en dos o más operadores competidores en los mercados de generación y distribución de energía eléctrica, en el de hidrocarburos, en telefonía portátil o en telefonía fija:

Su participación accionarial directa o indirecta sólo podrá ser superior al 3 por 100 en uno de los principales operadores en cada mercado.

Sólo podrá designar representantes en el Consejo de Administración de uno de los principales operadores en cada mercado, ya sea directa o indirectamente, por cuenta propia o a través de pactos con otros accionistas.

A los efectos de esta condición, se entenderá por operador principal cualquiera de los cinco grupos empresariales que dispongan de mayor cuota en el mercado.

Se entenderá por participación indirecta del BSCH en un operador principal la presencia en el capital de dicho operador de: a) Cualquier sociedad del Grupo BSCH; b) de aquellas sociedades participadas con carácter estable por el BSCH o por cualquiera de las sociedades del Grupo y sobre cuya gestión el Grupo BSCH ejerza, sola o conjuntamente, una influencia decisiva, y c) en general, de aquellas personas físicas o jurídicas que puedan actuar por cuenta del Grupo BSCH.

En los supuestos de participación indirecta, el porcentaje de participación en el capital del operador principal de cualquiera de las sociedades del Grupo BSCH, de sus participadas en la manera anteriormente descrita, y de personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del Grupo se computará 100 por 100 del BSCH a los efectos del umbral del 3 por 100 de la presente condición.

Segunda.—El BSCH deberá presentar al Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) antes de dos meses desde la aprobación del presente acuerdo un programa de desinversiones y actuaciones que asegure el cumplimiento de las anteriores condiciones, con mención expresa del plazo en que se compromete a realizar cada una de las desinversiones y actuaciones necesarias.

Desde la presentación del programa el SDC dispondrá de un mes para introducir en el mismo las modificaciones que estime oportunas para asegurar el adecuado cumplimiento de las condiciones impuestas y su eficacia para preservar el funcionamiento de la competencia en los mercados afectados.

El SDC, a petición razonada del BSCH, podrá modificar los plazos para la ejecución de las desinversiones y actuaciones contempladas en el programa.

Tercera.—El programa y sus posibles modificaciones serán mantenidos estrictamente en secreto.

Cuarta.—La duración de la condición enunciada en el punto 1 será de cinco años desde la publicación del presente acuerdo, salvo que el Consejo de Ministros, con carácter previo al vencimiento de este plazo, acuerde la modificación del mismo, a la vista de la variación de la situación competitiva de los mercados en cuestión.

Quinta.—Durante la vigencia de la condición enunciada en el punto 1, el BSCH informará al SDC de las operaciones que supongan una modificación de su participación en cualquier empresa que actúe en los mercados referidos en dicho punto 1.

El incumplimiento de las presentes condiciones dará lugar a las sanciones que procedan, según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

19254 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 40/99, de lotería a celebrar el día 7 de octubre de 1999, y del concurso 40-2/99, de lotería a celebrar el día 9 de octubre de 1999.*

De acuerdo con la norma 51.^a 1.a) de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 17 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21), el fondo de 354.085.133 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 35-2/99, celebrado el día 4 de septiembre de 1999, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 40/99 que se celebrará el día 7 de octubre de 1999.

Asimismo el fondo de 1.196.401.150 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 32-2/99, celebrado el día 14 de agosto de 1999, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 40-2/99, que se celebrará el día 9 de octubre de 1999.

Madrid, 17 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

19255 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 17 de septiembre de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 17 de septiembre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 1, 23, 6, 46, 37, 31.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 4.

Día 14 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 36, 9, 32, 41, 7, 39.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 1.

Día 15 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 48, 19, 12, 44, 14, 23.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 2.

Día 17 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 39, 10, 30, 7, 8, 44.

Número complementario: 19.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 27, 28, 29 de septiembre de 1999, a las veintitrés quince horas, y el día 1 de octubre de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón